



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00286 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 02 FEB 2023

Vence 06/02/2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7515-2022-IFI-MMOR-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 03 de junio de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones."

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 006517-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 13 de mayo de 2022, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al establecimiento ubicado en Jr. San Gabino, Mz. A, Lt. 8, AA.HH. San Lorenzo – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, logrando constatar un local en funcionamiento, de giro bodega, venta de frutas y verduras, el mismo que no cuenta con Certificado ITSE vigente. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 004946-2022 PI a nombre de **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJUICA**, con DNI 71473239, titular del negocio en mención.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 004946-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 7515-2022-IFI-MMOR-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJUICA**, conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:

Que, la administrada no formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar a la administrada el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinentes.

Que, conforme a ello, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC), se observa que la administrada no formuló descargo contra el informe final de instrucción, a pesar de haber sido notificado el 21 de noviembre de 2022, conforme los cargos de notificación que obran en el legajo.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que **"Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE las administradas a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"**. Asimismo, precisa que los Certificados ITSE emitidos con anterioridad tendrán una vigencia de dos (02) años contados a partir de la vigencia del reglamento, la cual se produjo el 24 de enero de 2018, por lo que todos los certificados ITSE emitidos antes de esa fecha, tienen como fecha de caducidad el 24 de enero de 2020.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Del Acta de Fiscalización N° 006517-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, se desprende que al momento de la inspección llevada a cabo en el local perteneciente a **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJUICA**, el mismo no contaba con Certificado ITSE, por lo que se ha configurado el supuesto de hecho del tipo administrativo imputado.

V.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad por parte de la administrada, el cual no contaba con Certificado ITSE vigente a la fecha de la inspección, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el **Código de infracción A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones."**, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa.

Que, en consecuencia, corresponde declarar que **existe responsabilidad administrativa** por parte de la administrada, siendo que la conducta infractora imputada se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que **corresponde imponer la sanción administrativa de multa**, cuyo monto ascenderá a 1 UIT con valor vigente al momento de la detección de la infracción.

Que, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de parte de la administrada, corresponde establecer si procede disponer la medida correctiva correspondiente, siendo que, de acuerdo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a la infracción imputada le corresponde la medida complementaria de **clausura**, al haberse constatado un local en funcionamiento sin el correspondiente Certificado ITSE vigente.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte de **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJUICA**, identificado con DNI 71473239, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 004946-2022 PI, de fecha 13 de mayo 2022; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MULTAR** a **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJUICA**, con domicilio en Jr. San Gabino, Mz. A, Lt. 8, AA.HH. San Lorenzo – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
A-146	Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones correspondiente.	1 UIT (S/ 4,600.00)	No corresponde	S/ 4,600.00

EN LETRAS SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la infractora, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa impuesta ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio, de conformidad con el artículo 58° de la Ordenanza N° 600-MSS.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** a **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJUICA**, cumplir con la medida correctiva de **clausura** del establecimiento ubicado en Jr. San Gabino, Mz. A, Lt. 8, AA.HH. San Lorenzo – Santiago de Surco, caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO: **EXHORTAR** a la administrada, a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, demuestre haber cesado la conducta infractora; caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 54° de la Ordenanza N° 600-MSS.

ARTÍCULO SEXTO: **INDICAR** al administrado que, contra la presente Resolución procede la interposición de los Recursos Administrativo previstos en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SÉTIMO: INDICAR al infractor que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, y de no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJUICA**
Domicilio : **Jr. San Gabino, Mz. A, Lt. 8, AA.HH. San Lorenzo – Santiago de Surco**

RARC/caab

